

ambas partes suscribimos el contrato de "RENOVACIÓN DE ARTEFACTOS SANITARIOS EN SALAS DE ESPERA Y ÁREAS PÚBLICAS DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", mediante el cual, la Contratista se obligó a brindar el servicio para la renovación de accesorios sanitarios, ubicados en las salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-38/2019; por un monto total de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$64,428.34), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la orden de inicio, dentro del cual se establecieron sesenta (60) días calendario a partir de la orden de inicio para la ejecución de los trabajos (desmontaje, recepción e instalación); cinco (5) días calendario a partir de la fecha de finalización de la ejecución de los trabajos para elaborar el Acta de Recepción Provisional; diez (10) días calendario a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional para la revisión de cumplimientos; y, quince (15) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato para subsanar defectos o irregularidades, emitiéndose la orden de inicio el treinta de enero de dos mil veinte. II) Punto Sexto del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la suspensión a partir del veintiuno de marzo hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar al territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19, decretadas por el Gobierno de El Salvador. III) Punto Trigesimoprimer del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, bajo los mismos términos y condiciones de la suspensión autorizada inicialmente, para el período del dos al dieciséis de mayo de dos mil veinte, debido a la imposibilidad de la Contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordeno las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el

COVID-19 y Decretos Legislativos N° 593, N° 631 y N°634. IV) Punto Decimotercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, quedando su finalización el diecinueve de mayo de dos mil veinte. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula quinta del referido contrato y al punto Decimotercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, el plazo para la recepción del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el veintiuno de enero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA

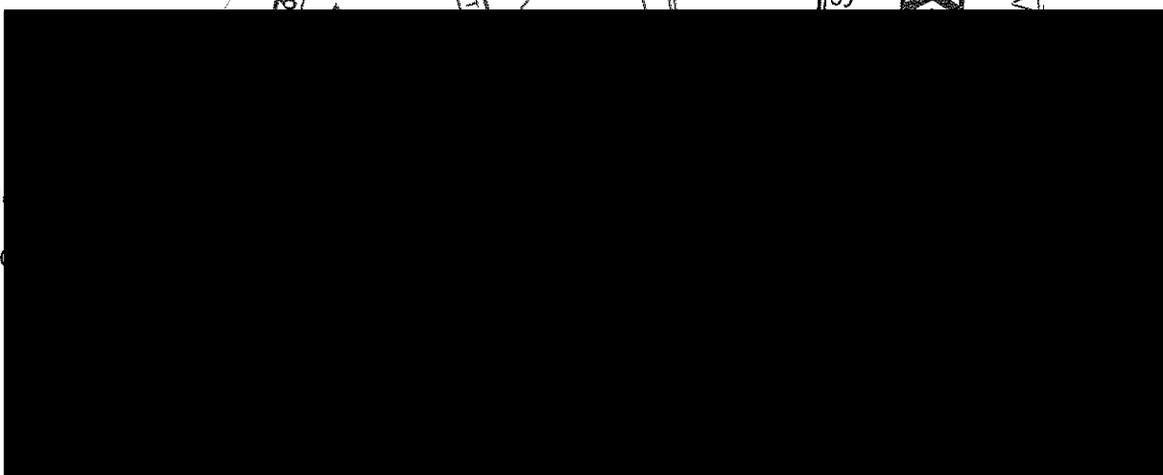
SUIS, S.A. DE C.V.

PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito d

Gerente C



la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimotercero del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó modificativa número uno al contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE "Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual



correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **TITO ALFREDO JAIMES SANTAMARIA**, de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

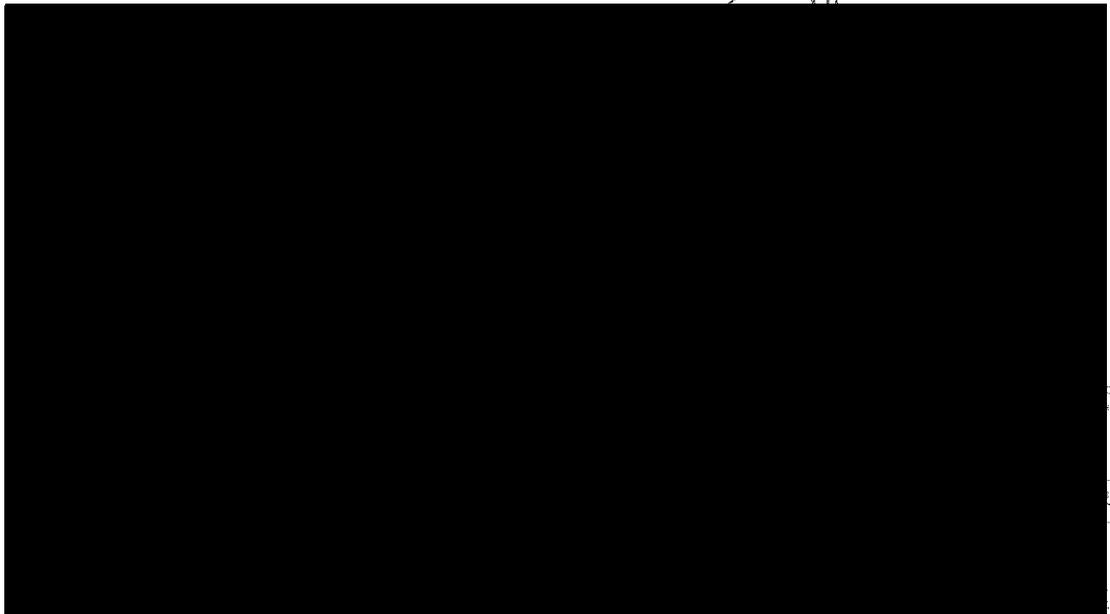
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación **"SUIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SUIS, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del texto del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de SUIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SUIS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO, del Libro TRES MIL TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día once de diciembre de dos mil doce, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el diseño, supervisión y construcción de obras civiles, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad corresponderá a un Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, quienes deberán ser nombrados por la Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones por el término de siete años, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Administrador Único Propietario o su suplente, representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y tendrá además el uso de la firma social, podrá suscribir toda clase de contratos o escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, entre otras facultades; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las siete horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jorge Alberto

Aguilar, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día ocho de enero de dos mil dieciocho, de la cual consta que se modificó el domicilio de la sociedad, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; y, c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "SUIS, S.A. DE C.V.", extendida por la señora Ana Zuyin Antonia López de Jaimes, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y SEIS, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de sociedades, el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día dieciocho de junio de dos mil veinte, se acordó por unanimidad elegir a la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Tito Alfredo Jaimes Santamaria y como Administrador Único Suplente la señora Ana Zuyin Antonia López de Jaimes, por un período de siete años contados a partir del dieciocho de junio de dos mil veinte, nombramiento que aún se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "RENOVACIÓN DE ARTEFACTOS SANITARIOS EN SALAS DE ESPERA Y ÁREAS PÚBLICAS DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", suscrito el día veintiuno de enero de dos mil veinte, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el mismo en el sentido de prorrogar por SESENTA DÍAS CALENDARIO, el plazo para la recepción del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial,

celebrado el veintiuno de enero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



MF

